

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, ACARREO DE CARNES Y CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

Se modifican su denominación y:

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 u) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Servicio de Matadero, Acarreos de Carne y del Centro de Desinfección de Vehículos de Ganado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Objeto de la Tasa.

Serán objeto de la exacción:

- El sacrificio de ganado, reses y cualquier clase de animal en el Matadero Municipal.
- La utilización de sus servicios e instalaciones.
- Los transportes del ganado sacrificado en las instalaciones del Matadero.
- La desinfección de vehículos de transporte de ganados en el Centro Municipal de Desinfección de Vehículos.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute del Matadero Municipal, así como del transporte del ganado, reses y animales con medios del Ayuntamiento y la limpieza y desinfección de vehículos de ganado en el Centro de Desinfección de Vehículos Ganaderos.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta entidad local a que se refieren el anterior artículo.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se ha sacrificado el animal, ganado o res y antes de realizar el transporte al lugar de destino expresado por el usuario o cuando se solicite la desinfección del vehículo de ganado.

Artículo 7º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8º.- Base imponible.

La base imponible será la constituida por el número de kilogramos de la carne sacrificada, la clase de ganado, y el tipo de vehículo.

Artículo 9º.- Obligaciones de pago.

Será exigible el pago de la Tasa una vez realizado el sacrificio del ganado y la limpieza del vehículo.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

La tarifa del servicio del Matadero Municipal, no lleva incluida ni Tasa autonómica ni la retirada de los subproductos Mercancías de Especial Riesgo.

Artículo 11º.- Bonificaciones y exenciones.

Los usuarios del Servicio del centro municipal de desinfección de vehículos ganaderos gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa del Servicio si los transportes se han realizado para sacrificio de ganado en el Matadero Municipal de Llerena.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

Anexo I.- Cuota tributaria.

SERVICIO DE MATADERO TARIFA TARIFA

KILOGRAMO MÍNIMA

Canal porcino blanco.....	0,102173 € 9,02 €
Canal porcino negro.....	0,102173 € 9,02 €
Porcino reproductor.....	0,120202 € 15,03 €
Porcino medio despiece.....	0,156264 €
Porcino negro despiece sin perfilado.....	0,192324 €
Porcino negro despiece con perfilado.....	0,204345 €
Porcino reproductor despiece sin perfilado.....	0,210354 €
Porcino reproductor despiece con perfilado.....	0,222374 €
Lechón.....	— 3,00 €
Vacuno.....	0,150254 € 30,05 €
Ovino.....	0,300507 € 3,60 €
Caprino.....	0,330557 € 4,21 €

SERVICIO DE CENTRO DE DESINFECCIÓN PRECIOS

TIPO DE VEHÍCULO

Furgón, remolque.....	6,00 €
Camión mediano.....	15,02 €
Camión grande.....	24,04 €

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Se suprime del precio público por la prestación del Servicio Municipal de Aguas estando vigente hasta su derogación por la aplicación de la tasa de nueva creación por la prestación del Servicio Municipal de Agua.